PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

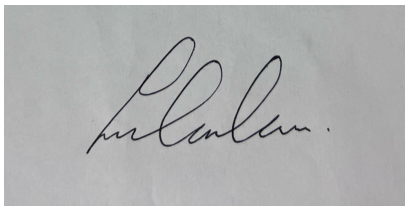
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7553507	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 24500000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	24 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	24 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1002242427
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	YON CORDOBA GARCIA
VALOR PAGO PARCIAL:	3500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 24 de Febrero al 23 de Marzo del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2503071002242427120785	2025-03-07	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA TUTELA PARA ENTREGA DE MEDICAMENTOS A HIJA DE LA USUARIA
2	2503071002242427120800	2025-03-07	ACCION DE TUTELA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE SOLICITA A LA EPS SURA ANTICIPAR CITA MEDICA A LA USUARIA
3	2503071002242427120835	2025-03-07	ACCION DE TUTELA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE SOLICITA CITA MEDICA, TODA VEZ QUE NO LE HAN AUTORIZADO LA CITA AL HERMANO DE LA USUARIA
4	2503071002242427120914	2025-03-07	ACCION DE TUTELA	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE SOLICITA RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTE, PARA REALIZAR TARAPIAS AL HIJO DE LA USUARIA
5	2503071002242427120931	2025-03-07	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE SOLICITA ENTREGA DE MEDICAMENTOS A LA USUARIA
6	2503071002242427120944	2025-03-07	CAPACITACION EN DERECHOS HUMANOS	CAPACITACIONES	FUI PARTICIPE DE LA CAPACITACIÓN DADA EN LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERIA DISTRTITAA DE CARTAGENA EL DIA 28/02/2025
7	2503071002242427120945	2025-03-07	CAPACITACION	CAPACITACIONES	FUI PARTICIPE DE LA CAPACITACIÓN DADA EN LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERIA DISTRTITAA DE CARTAGENA EL DIA 28/02/2025 - ATENCION AL CIUDADANO
8	2503071002242427120946	2025-03-07	CAPACITACION	CAPACITACIONES	REUNION PERSONAL CONTRATADO EN LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA EN LA VIGENCIA 2025, LA CUAL FUI PARTICIPE DE ESTA REUNION
9	2503071002242427120950	2025-03-07	CAPACITACION	CAPACITACIONES	CAPACITACION PLATAFORMA SIAP EN LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERIA EL DIA 28/02/2025
10	2503071002242427120951	2025-03-07	CAPACITACION	CAPACITACIONES	CAPACITACION PLATAFORMA SIAP EN LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS
11	2503071002242427120965	2025-03-07	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE SOLICITA PAÑALES AL HIJO DE LA USUARIA
12	2503141002242427122086	2025-03-14	ACCION DE TUTELA	OTROS MOTIVOS	SE SOLICITA ATENCION PERMANETE A FAVOR DE MI HIJA QUE PRESENTA CONSUMO DE SUSTANCIA CON REACCION AGRESIVA

13	2503141002242427122098	2025-03-14	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE SOLICITA A TRAVES DE DERECHO DE PETICION A SALUD TOTAL EPS LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS A LA USUARIA NANCY MERCADO DIAZ
14	2503141002242427122109	2025-03-14	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE SOLICITA A TRAVES DEL DERECHO DE PETICION A LA EPS SANITAS ENTREGAR MEDICAMENTOS AL USUARIO RAMIRO DEJANON
15	2503141002242427122111	2025-03-14	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE ORIENTO A LA USUARIA MARILIN CARDALES CON LA NEGACION DE MEDICAMENTOS AL BENEFICIADO FREDYS CARDALES, NO SE LE MONTO DERECHO DE PETICIÓN TODA VEZ QUE ELLA DEBE APORTAR EL DOCUMENTO DE SU HERMANO Y DOUMENTOS CON RELACION A SUS SOLICITUDES, CONSULTAS, VALORACION Y ORDENES POR PARTE DE LA EPS, LA SEÑORA SE COMPROMETIO VENIR LA SEMANA ENTRANTE Y APORTAR TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA, PARA DARLE TRAMITE A SU SOLICITUD.
16	2503141002242427122147	2025-03-14	ACCION DE TUTELA	NEGACION DE INSUMOS	SE SOLICITA A LA EPS COOSALUD ENTREGAR SILLA MEDIANTE DERECHO DE PETICION
17	2503141002242427122149	2025-03-14	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE ORIENTO A LA USUARIA Y SE LE ACLARARON SUS INQUIETUDES Y DUDAS Y A SU VEZ SE COMPROMETIO VOLVER LA SEMANA ENTRANTE A MEDIADO DEL DIA 17 AL 21 DE MARZO A LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERIA, PARA ASI DARLE TRAMITE A SU SOLICITUD.
18	2503141002242427122154	2025-03-14	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE ORIENTO Y SE LE ACLARARON DUDAS A LA USUARIA Y A SU VEZ SE LE EXPLICO EL PASO A PASO A SEGUIR ANTE LA DILIGENCIA DE ADELANTAR CITA MEDICA DE LA BENEFICIARIA (MADRE) SE COMPROMETIO HACER LO PERTINENTE Y DESPUES VOLVER A LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERIA, PARA EMPEZAR CON EL PROCESO DE SOLUCIO E INTERVENCION ANTE SU SOLICITUD POR PARTE DE ALGUN ABOGADO EN TURNO.
19	2503141002242427122182	2025-03-14	ACCION DE TUTELA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE PROYECTO TUTELA, TODA VEZ QUE LA EPS SALUD TOTAL NO DA RESPUESTA Y NO HAN ENTREGADO MEDICAMENTOS A FAVOR DEL HIJO DE LA USUARIA CLAUDIA HERNANDEZ
20	2503211002242427123046	2025-03-21	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE ORIENTO A LA USUARIA Y A SU VEZ SE LE INFORMO QUE DOCUMENTOS ELLA DEBE APORTAR, PARA ESTABLECER UNA ACCION ANTE LA EPS SALUD TOTAL, LA USUARIA ALEXANDRA ORTEGA SE COMPROMETIO PARA EL DIA MARTES 25 DE MARZO TRAER TODA LA DOCUMENTACION, PARA QUE ASI PUEDA EL ABOGADO DE TURNO TRAMITAR LA ACCION CONSIDERANDO LA SITUACION PRESENTADA CON LA EPS SALUD TOTAL. NOTA: LA USUARIA SE PRESENTO SIN LA DOCUMENTACION RELACIONADA AL BENEFICIARIO (PADRE)
21	2503211002242427123058	2025-03-21	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE ORIENTO AL USUARIO Y SE LE IMPARTIO RECOMENDACIONES LEGALES, TODA VEZ QUE EL USUARIO INFORMA QUE LA EPS COOSALUD NO LE HA PODIDO BRINDAR LOS SERVCIOS A SU ESPOSA (BENEFICIARIA)
22	2503211002242427123061	2025-03-21	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE ORIENTO A LA USUARIA Y SE LE DIO INSTRCUCIONES, TODA VEZ QUE ELLA NO TRAJÓ DOCUNTACION PARA EL TRAMITE DE UNA ACCION ANTE LA SITUACION QUE PRESENTA ANTE LA EPS NUEVA EPS. NOTA: LA SEÑORA DELCI ELLES TRAERA TODA LA DOCUMENTACION EL DIA MARTES 24 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE ASI SE LE DE TRAMITE A SU SITUACION O SOLICITUD.
23	2503211002242427123064	2025-03-21	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE ORIENTO A LA USUARIA Y SE LE DIO INSTRUCCIONES LEGALES, TENIENDO EN CUENTA QUE A LA SEÑORA NO LE HAN DADO SOLUCION A SITUACION PRESENTADA POR PARTE DE LA EPS COOSALUD.
24	2503211002242427123082	2025-03-21	ORIENTACIONES	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE ORIENTO AL USUARIO, TODA VEZ QUE ESTA A LA ESPERA DEL FALLO POR PARTE DEL JUZGADO (JUEZ) DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES
25	2503211002242427123094	2025-03-21	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE ORIENTO A LA USUARIA Y SE LE DIO INFORMACION DE LLENO, CON EL FIN QUE ELLA HAGA LO PERTINENTE ANTE LA EPS MUTUAL SER
26	2503211002242427123101	2025-03-21	ORIENTACIONES	OTROS MOTIVOS	SE ORIENTO A LA USUARIA, CON EL FIN DE DESPEJAR LAS DUDAS Y A SI PODER ELLA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SITUACION PRESENTADA CON LA EPS MUTUAL SER
27	2503211002242427123123	2025-03-21	ACCION DE TUTELA	OTROS MOTIVOS	SE LE TRAMITO TUTELA AL USUARIO EN BENEFICIO DE SU HIJO EMANUEL ZUÑIGA
28	2503211002242427123147	2025-03-21	INCIDENTE DE DESACATO	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE TRAMITO INCIDENTE DE DESACATO A LA USUARIA CAROLINA CARABALLO EN FAVOR DE LA BENEFICIARIA (ELSA CARABALLO) POR LA SITUACION PRESENTADA ANTE LA NUEVA EPS
29	2503211002242427123159	2025-03-21	ORIENTACIONES	OTROS MOTIVOS	SE ORIENTO AL USUARIO Y SE LE ACLARARON DUDAS ANTE LA SITUACION QUE SE PRESENTA ANTE LA NUEVA EPS

30	2503211002242427123168	2025-03-21	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE PROYECTO DERECHO DE PETICION ANTE LA EPS COODSALUD
31	2503211002242427123173	2025-03-21	ORIENTACIONES	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE ORIENTO A LA USUARIA ANTE LA SITUACION QUE PRESENTA ANTE LA SALUD TOTAL EPS
32	2503211002242427123185	2025-03-21	ORIENTACIONES	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE ORIENTO AL USUARIO CON RELACION A LA SITUACION PRESENTADA CON ANTE LA NUEVA EPS, EL SEÑOR DEBE TRAER TODA LA DOCUMENTACION AL MOMENTO DE SOLICITAR UNA ACCION ANTE ESTA EPS
33	2503211002242427123196	2025-03-21	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE LE DEBE PROYECTAR TUTELA, PERO LA USUARIA DEBE TRAER TODA LA DOCUMENTACION, SE COMPROMETIO TRAERLA EL DIA MARTES 25 O MIERCOLES 26 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO



YON CORDOBA GARCIA
1002242427

Cartagena de Indias, 25 de Marzo del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista YON CORDOBA GARCIA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1002242427, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7553507 en su cuota No. 1 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7553507	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 24 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: YON CORDOBA GARCIA CC/NIT: 1002242427
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	24 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7553507	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	164
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 24500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7553507	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 24 de Febrero al 23 de Marzo del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 25 de Marzo del 2025.



HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1047451015

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1002242427		CORDOBA GARCIA YON MAYRO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	KR 23 521-20	CARTAGENA-BOLIVAR	3005657212	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-03	2025-03	1349248154	9481817023	I	2025/04/07	2025/03/20	NEQUI	0	$413,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
1	CC	1002242427	CORDOBA YON	230301	30	$1,423,500	$227,800	EPS010	30	$1,423,500	$178,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,423,500	$7,500	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1002242427		CORDOBA GARCIA YON MAYRO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	KR 23 521-20	CARTAGENA-BOLIVAR	3005657212	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-03	2025-03	1349248154	9481817023	I	2025/04/07	2025/03/20	NEQUI	0	$413,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$0	$0	$227,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$227,800	$0	$0	$227,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$0	$0	$7,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$7,500	$0	$0	$7,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$0	$0	$178,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$178,000	$0	$0	$178,000
TOTAL				1	$413,300	$0	$0	$413,300

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 21 de Marzo de 2025	Cuenta Cobro No.	1

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

YON CORDOBA GARCIA
IDENTIFICACIÓN No. 1002242427

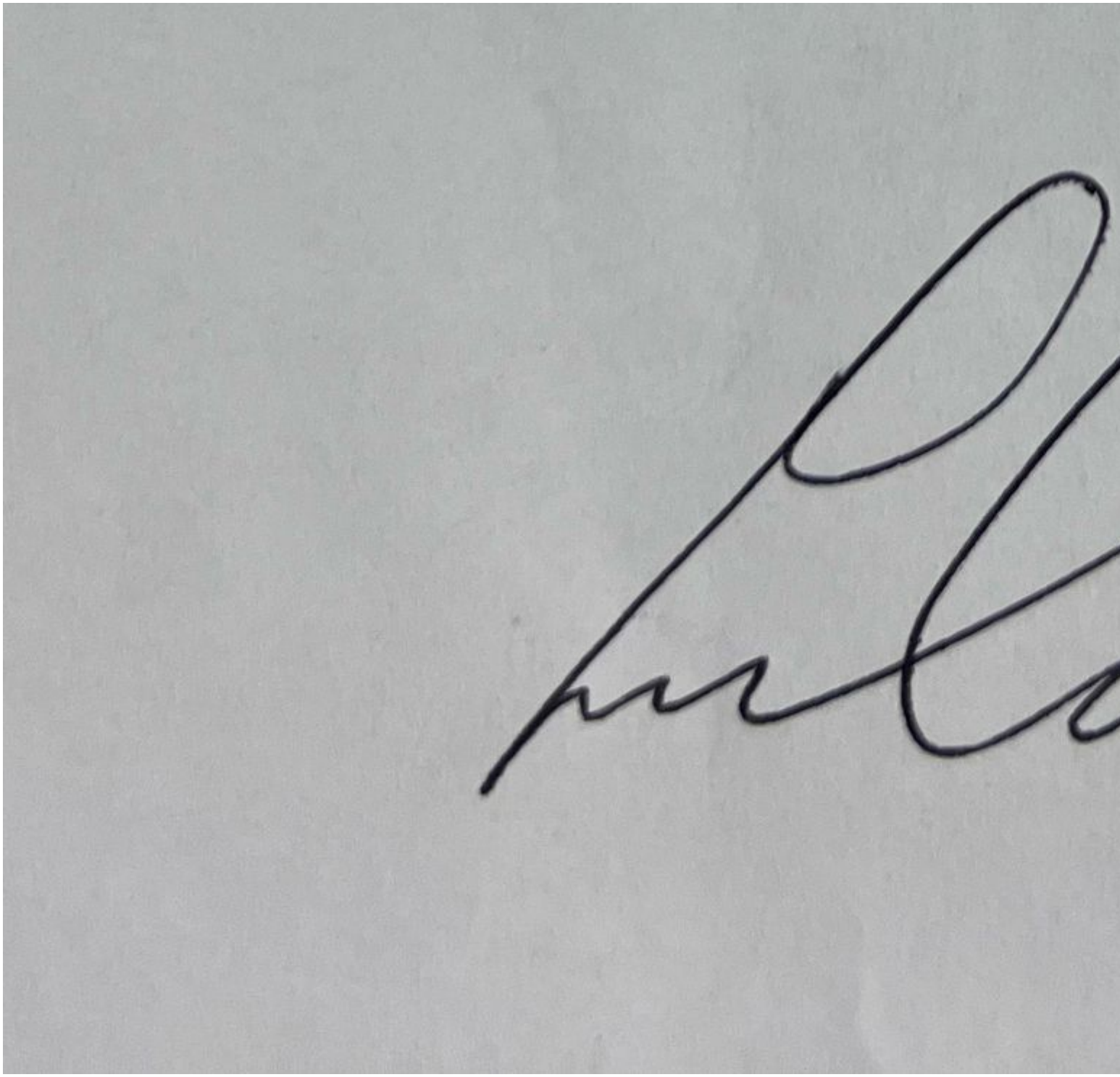
LA SUMA DE:
$3,500,000
Tres Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	1	Periodo reportado:	Del 24 de Febrero al 23 de Marzo del 2025

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	08525966438	Títular de la Cuenta:	YON CORDOBA GARCIA



YON CORDOBA GARCIA
1002242427

Cartagena, 7 de marzo. de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: ORFILIA MARIA BERRIOS RIOS
ENTIDAD TUTELADA: SALUD TOTAL EPS

ORFILIA MARIA BERRIOS RIOS, identificada con cedula de ciudadanía 1.073.509.993 De Cundinamarca, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted, actuando en nombre y representación de mi hija **DARLA SOFIA CANTILLO BERRIO** , identificado con T.I N0 1.073.251.826 instaurar Acción de tutela Contra Salud Total Eps, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Mi hija **DARLA SOFIA CANTILLO BERRIO** se encuentra afiliada en salud en régimen subsidiado en Salud Total Eps, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Como lo demuestra la historia clínica mi hija **DARLA SOFIA CANTILLO BERRIO,** se encuentra diagnosticada con la enfermedad **ANEMIA DE CELS FALCIFORME DOBLE HETEROCIGOTO (HBS: 47.2% - HBC: 44.1%),** lo cual se evidencia en la historia clínica por la EPS piel y mucosas hidratadas sin palidez, discreto tinte ictrico en escleras, en alas nasales lesiones hipopigmentadas cuello móvil**,** por lo cual su médico tratante le ordenó HIDROXIURA CAPSULA 500MG.

TERCERO: Desde el mes de enero del presente año he venido solicitando el medicamento ordenado a mi hija **DARLA SOFIA CANTILLO BERRIO,** pero la EPS Salud Total, solo me ha generado pendiente poniendo en riesgo la vida y la salud de mi hija.

CUARTO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que Salud Total Eps ha vulnerado los derechos fundamentales

de mi hija y a su vez colocando en riesgo la vida de mi hija, así mismo se indica que no tenemos los recursos económicos para poder sufragar el costo de dicho medicamento, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se le tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL a mi hija **DARLA SOFIA CANTILLO BERRIO.**

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada Salud Total EPS, autorice y entregue de manera inmediata del medicamento HIDROXIURA CAPSULA 500MG, tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir, se le garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.
Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como

lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia de la tarjeta de Identidad de mi hija
- Copia de historia clínica

- Copia de ordenes medicas
- Copia de pendiente

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y copias de Copia de la cedula de ciudadanía, Copia de la tarjeta de Identidad de mi hija, Copia de historia clínica y Copia de ordenes medicas

NOTIFICACIONES

El recibo en la ciudad de Cartagena en el barrio Olaya sector playas blancas, carrera 43, número 38-68
Teléfono 3125389112
Email: orfiliaberrio04@gmail.com

Atentamente

ORFILIA MARIA BERRIOS RIOS
C.c No. 1.073.509.993 de Cartagena - Bolívar.

Cartagena, 7 de marzo de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: IRIANA SARMIENTO RODRIGUEZ
ENTIDAD TUTELADA: EPS COOSALUD

IRIANA SARMIENTO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1. 043.649.007 De Cartagena – Bolívar, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted, actuando en nombre y representación de mi hijo **PEDRO PABLO SOTO SARMIENTO**, identificado con NUIP 1.051.893.998 instaurar Acción de tutela Contra Eps Coosalud, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Mi hijo **PEDRO PABLO SOTO SARMIENTO** se encuentro afiliado en salud en régimen subsidiado en Eps Coosalud, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Mi hijo tiene tiene seis (06) años y ha sido diagnosticado con: **COEFICIENTE INTELECTUAL GLOBAL DE 69= DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE**.

TERCERO: A partir del diagnóstico anterior, el médico especialista tratante ordenó a mi hijo lo siguiente: TERAPIAS INTEGRALES (OCUPACIONAL, PSICOLOGÍA, FONOAUDIOLOGÍA Y COGNITIVA).

CUARTO: Debo desplazarme con mi hijo 3 veces a la semana desde el lugar donde resiso (Bayunca), hasta la IPS INTEGRA ubicada en el barrio Manga, Calle 29 N° 23-64.

QUINTO: Como es sabido, señor juez, el trayecto mencionado es amplio e implica un alto gasto en transportes, más aún, cuando el lugar de residencia está ubicado en las afueras de la ciudad de Cartagena.

SEXTO: Desde las primeras terapias ordenadas en el año 2024 hasta la actualidad, he llevado a mi hijo a todas sus terapias. Sin embargo, mis condiciones económicas han cambiado y en este momento no cuento con los recursos económicos.

SEPTIMO: A raíz de lo anterior, presenté un derecho de petición ante EPS COOSALUD, solicitando auxilio de transporte para movilizarme con mi hijo a las terapias ordenadas. Sin embargo, no obtuve respuesta positiva por parte de la mencionada EPS para sufragar este gasto.

OCTAVO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que la EPS COOSALUD ha vulnerado los derechos fundamentales de mi hijo, colocando en riesgo su vida y salud, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se le tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL a mi hija **PEDRO PABLO SOTO SARMIENTO.**

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada EPS SURA, autorice y entregue de manera inmediata AUXILIO DE TRANSPORTE PARA MI HIJO Y ACOMPAÑANTE, CORRESPONDIENTE A LA MOVILIZACIÓN A TERAPIAS INTEGRALES, TAL COMO ORDENA MEDICO TRATANTE Y CADA VEZ QUE LO ORDENE, así como el suministro a mi hijo de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se le garantice a mi nieto una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela. Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES,

ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.
Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia de Registro Civil de mi hijo
- Copia historia clínica
- Petición solicitud de transportes

ANEXOS

- Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y copias de cedula de ciudadanía, Copia de Registro Civil de mi hijo, Copia de historia clínica y petición solicitud de transportes.

NOTIFICACIONES

El recibo en la ciudad de Cartagena en el barrio Bayunca, Calle El Progreso #13 - 1695
Teléfono: 3117247644
Email: Irianasarmiento_01@outlook.com

Atentamente

IRIANA SARMIENTO RODRIGUEZ
C.c No. 1. 043.649.007 de Cartagena - Bolívar.

Cartagena, 7 de marzo. de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: LOURDES YANETH PEREZ COTERA
ENTIDAD TUTELADA: EPS MUTUALSER

LOURDES YANETH PEREZ COTERA, identificada con cedula de ciudadanía 45.439.491 De Cartagena, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted instaurar Acción de tutela Contra Eps Mutualser, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Yo LOURDES YANETH PEREZ COTERA me encuentro afiliada en salud en régimen subsidiado en Eps Mutualser, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Como lo demuestra la historia clínica**,** me encuentro diagnosticada con la enfermedad **EPILEPSIA.**

TERCERO: Desde mis trece (13) años presento crisis de epilepsia IRM de cerebro con protocolo de epilepsia, desde la fecha antes dicha me encuentro realizando chequeos y tomando medicamentos recetados por especialista de la salud, en este caso por parte de un profesional de la Eps Mutualser de nombre Harold Armando Marrugo Gómez, recomendó tomar los siguientes medicamentos, según orden de consulta, Así: - CARBAMAZEPINA TALETA DE 200 MG, 1 TABLETA VIA ORAL CADA 8 HORAS #270, FORMULA PARA 90 DIAS, LACOSAMIDA (VIMPAT) TABLETA DE 100 MG, 1 TABLETA VIA ORAL CADA 8 HORAS #270, FORMULA PARA 90 DIAS, CITICOLINA TABLETA DE 500 MG, 1 TABLETA VIA ORAL CADA DIA #90, FORMULA PARA 90 DIAS, ETORICOXIB TABLETA DE 90 MG, 1 TABLETA CADA 24

HORAS POR DOLOR #50., pero cabe resaltar que desde el mes de noviembre no me hacen entrega de los medicamentos antes dichos.

CUARTO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que Eps Mutualser ha vulnerado mis derechos fundamentales y a su vez colocando en riesgo mi vida, así mismo se indica que no tenemos los recursos económicos para poder sufragar el costo de dicho medicamento, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada EPS Mutualser, autorice y entregue de manera inmediata estos medicamentos; CARBAMAZEPINA TALETA DE 200 MG, 1 TABLETA VIA ORAL CADA 8 HORAS #270, FORMULA PARA 90 DIAS, LACOSAMIDA (VIMPAT) TABLETA DE 100 MG, 1 TABLETA VIA ORAL CADA 8 HORAS #270, FORMULA PARA 90 DIAS, CITICOLINA TABLETA DE 500 MG, 1 TABLETA VIA ORAL CADA DIA #90, FORMULA PARA 90 DIAS, ETORICOXIB TABLETA DE 90 MG, 1 TABLETA CADA 24 HORAS POR DOLOR #50, tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir, se le garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.
Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia de historia clínica
- Copia Derecho de Petición

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y copias de Copia de la cedula de ciudadanía, Copia de historia clínica y Copia de Derecho de Petición.

NOTIFICACIONES

El recibo en la ciudad de Cartagena en el barrio San Fernando, sector los ciruelos Calle 8353, apartamento #1
Teléfono 3002033993
Email: hernandez_003@hotmail.com

Atentamente

LOURDES YANETH PEREZ COTERA
C.c No. 45.439.491 de Cartagena - Bolívar.

Cartagena, 7 de marzo de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: YARIN MILENA MURILLO ARZUZA
ENTIDAD TUTELADA: SALUD TOTAL EPS

YARIN MILENA MURILLO ARZUZA, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.088.040 De Barranquilla Atlántico, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted, actuando en nombre y representación de mi hijo **YHELIAN JOSUE CRESPO MURILLO** , identificado con NUIP N0 1.044.010.749 instaurar Acción de tutela Contra Salud Total Eps, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Mi hijo **YHELIAN JOSUE CRESPO MURILLO** se encuentra afiliado en salud en régimen subsidiado en Salud Total Eps, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Como lo demuestra la historia clínica mi hijo **YHELIAN JOSUE CRESPO MURILLO,** paciente de cinco (05) años que presenta y fue diagnosticado con la enfermedad **AUTISMO ATIPICO,** lo cual se evidencia en la historia clínica por la EPS.

TERCERO: Desde el mes de febrero del presente año he venido solicitando los pañales de la segunda y tercera entrega de los pañales ordenado a mi hijo **YHELIAN JOSUE CRESPO MURILLO,** pero la EPS Salud Total, no ha dado respuesta alguna e incluso se interpuso quejas ante la superintendencia de salud y aun así no he recibido respuestas por partes de esta Eps.

CUARTO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que Salud Total Eps ha vulnerado los derechos fundamentales de mi hijo y a su vez colocando en riesgo la vida de mi hijo, así mismo se indica

que no cuento con los recursos económicos para poder sufragar el costo de dichos pañales, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se le tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL a mi hijo **YHELIAN JOSUE CRESPO MURILLO.**

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada Salud Total EPS, autorice y entregue pañales, tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir, se le garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.
Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como

lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia del Registro Civil de mi hijo
- Copia de historia clínica
- Copia de ordenes medicas

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y copias de Copia de la cedula de ciudadanía, Copia del Registro Civil de mi hijo, Copia de historia clínica y Copia de orden medica.

NOTIFICACIONES

El recibo en la ciudad de Cartagena en el barrio La Candelaria, Calle 32B #39 - 31
Teléfono: 3004696289
Email: yarinarzuza@gmail.com

Atentamente

YARIN MILENA MURILLO ARZUZA
C.c No. 1.010.088.040 de Barranquilla - Atlántico.

Cartagena, 14 de marzo de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: ANTONIO MARIA GONZALEZ RUBIO
ENTIDAD TUTELADA: SALUD TOTAL EPS

ANTONIO MARIA GONZALEZ RUBIO, identificado con cedula de ciudadanía 73.120.981 De Cartagena Bolívar, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted, actuando en nombre y representación de mi hija **KATERINE GONZALEZ ALVAREZ** , identificada con cedula de ciudadanía N0 1.143.343.642 instaurar Acción de tutela Contra Salud Total Eps, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Mi hija **KATERINE GONZALEZ ALVAREZ** se encuentra afiliado en salud en régimen subsidiado en Salud Total Eps, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Como lo demuestra la historia clínica mi hija **KATERINE GONZALEZ ALVAREZ,** paciente de treinta y siete (37) años que presenta y fue diagnosticada con la enfermedad **CONSUMO DE SUSTANCIA,** lo cual se evidencia en la historia clínica por la EPS.

TERCERO: Desde la edad de 17 años mi hija **KATERINE GONZALEZ ALVAREZ** ha venido presentando consumo de sustancias dejando en ella trastorno mentales y mal comportamiento con reacciones segundarias y presenta conductas heteroagresivas ante nuestros familiares y vecinos por causa de la misma, ante esta situación mi hija ha recibido valoración por partes de los profesionales y no dan seguimiento de manera seguida y oportuna en Pos de adquirir una mejora para mi hija, ante esta situación he solicitado a través de Derecho de petición a Salud Total seguimiento a la condicion o enfermedad que presenta mi hija y si es el caso internarla en un centro de rehabilitación y no he recibido por parte de la EPS respuesta alguna.

CUARTO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que Salud Total Eps ha vulnerado los derechos fundamentales de mi hija y a su vez colocando en riesgo la vida de mi hija, así mismo se indica que no cuento con los recursos económicos para poder sufragar el costo de internar a mi hija en un centro de rehabilitación, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se le tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL a mi hija **KATERINE GONZALEZ ALVAREZ.**

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada Salud Total EPS, autorice y entregue pañales, tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir, se le garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.
Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia de la cedula de ciudadanía de mi hija
- Derecho de Petición
- Copia de historia clínica
- Copia de consulta medica

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y copias de Copia de la cedula de ciudadanía, Copia de la cedula de ciudadanía de mi hija, Derecho de Petición, Copia de historia clínica y Copia de consulta médica.

NOTIFICACIONES

El recibo en la ciudad de Cartagena en el barrio San jose de los campanos, Carrera 101B #37- 59
Teléfono: 3145765397
Email: antoniogonzalez981@hotmail.com

Atentamente

ANTONIO MARIA GONZALEZ RUBIO
C.c No. 73.120.981 De Cartagena Bolívar.

Cartagena de indias, D. T y C, 14 de marzo del 2025

Señores:
SALUD TOTAL EPS
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

Yo, **NANCY MERCADO DIAZ ,** C.C # 45.454.166 de Cartagena (Bolívar), me dirijo de la manera más respetuosa y posible ya que es Común en mi hacerlo, ante su Señor(a), Gerente y/o quien haga sus veces al momento de la presentación del presente Escrito, **DERECHO DE PETICION**, Amparado en el Art 23 de Nuestra Constitución Política Colombiana, y el Art. 5 y SS del C.C.A, para manifestarles lo siguiente:

HECHOS

1. Soy paciente 64 años de edad, afiliada a la prestadora de SALUD TOTAL EPS y es esta entidad la encargada de brindarle los servicios médicos de manera integral e ininterrumpida a sus pacientes, como lo son: ***PROCEDIMEINTOS MEDICOS – AUDIFONOS PARA AUDICION – LENTES - CIRUGIAS – VIATICOS – TRANSPORTES INTERNOS – TRANSPORTES FUERA DE LA CUIDAD – ALOJAMIENTO – CITAS MEDICAS – VALORACIONES CON ESPECIALISTAS – MEDICINAS DOMICILIARIAS EN CASA – VALORACIONES DOMICILIARIAS EN CASA, MEDICAMENTOS E INSUMOS – ENFERMERA EN CASA – AUXILIARES DE ENFERMERIA – CAMA HOSPITALARIA – COLCHON ANTI ESCARAS - PAÑALES – PAÑITOS HUMEDOS – ENTRE OTRAS***.

2. Yo NANCY MERCADO DIAZ presento Osteoporosis y al momento de ser atendida por un profesional de salud de SALUD TOTAL EPS me ordeno; **CARBONATO DE CALCIO (1500MG) TABLETA 600 MG CONC: 600MG FOTMA: TABLETA.**

3. Yo NANCY MERCADO DIAZ al momento de ser remitida por enfermedad General y atendida por un profesional de salud de SALUD TOTAL EPS me ordeno; **POLIETILENGLICOL 400/PROPILENGLICOL SOLUCION OFTALMICA 0.4+0.3 % 10 MIL**

SOLICITUD ESPECIAL

4. Solicito muy respetuosamente a su señor Gerente Y/o quien haga sus veces siendo usted, la cabeza visible de la prestadora de salud de **SALUD TOTAL EPS, se sirva en Ordenar** LA ENTREGA DE; **CARBONATO DE CALCIO (1500MG) TABLETA 600 MG CONC: 600 MG FOTMA: TABLETA** y **POLIETILENGLICOL 400/PROPILENGLICOL SOLUCION OFTALMICA 0.4+0.3 % 10 MIL** sin que existan trabas administrativas.

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El Derecho Fundamental de Petición tiene origen constitucional, específicamente en el artículo 23 que lo define como aquel que tiene toda persona "a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Actualmente, la **Ley 1755 de 2015** y el **Decreto 1166 de 2016** contienen la reglamentación de este derecho fundamental, disponiendo todo lo relacionado con su objeto, modalidades, términos para resolver, su presentación, el contenido de las peticiones, el desistimiento tácito o expreso, las peticiones oscuras, irrespetuosas o reiterativas, la competencia para resolverlas, el procedimiento cuando se trata de información reservada, y el tratamiento frente a las peticiones verbales, entre otras.

NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

a. Pronta resolución: consiste en responder la petición es en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos legales. Por regla general 15 días hábiles, según la tipología de petición.

b. Respuesta de fondo: es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con cuatro condiciones:

1) **Claridad:** la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía.

2) **Precisión:** la respuesta debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición.

3) **Congruencia:** la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado.

4) **Consecuencia:** las entidades deben ser más proactivas en las respuestas, y de resultar importante, deben informar al peticionario el trámite que ha surtido la solicitud y las razones por las cuales considera si es o no procedente.

c. Notificación de la decisión: es la necesidad de poner en conocimiento del peticionario la respuesta o decisión, ya que implica la posibilidad de controvertir la respuesta.

Ahora bien, los elementos estructurales del derecho fundamental de petición, de acuerdo con la Sentencia C-007/2017, son:
El derecho a presentar peticiones ante las autoridades por **motivos de interés general o particular**;

La posibilidad de que la solicitud sea presentada de **forma escrita o verbal**;

El **respeto en su formulación**;

La **informalidad** en la petición;

La **prontitud** en la resolución;

La **habilitación al Legislador** para reglamentar su ejercicio ante organización privadas para garantizar los derechos fundamentales

De las modalidades de las peticiones de origen ciudadano

Las peticiones pueden ser presentadas directamente por la ciudadanía (persona natural, jurídica, grupo, organización o asociación), como un tercero en representación del titular, como poderdante; además, las peticiones

de origen ciudadano pueden ser remitidas por competencia desde una autoridad nacional o por organizaciones e instituciones privadas, en cuyo caso su modalidad o tipificación y plazos para su resolución.

veamos,

EL DERECHO A RECIBIR EL SERVICIO DE SALUD EN FORMA CONTINUA.
"Al romperse la continuidad en la prestación del servicio de salud de una manera irregular sé amenazan los derechos fundamentales a la vida e integridad."
TESIS # 1: la continuidad y la regularidad son elementos básicos de la noción de servicios públicos. Por la primera se entiende que el que presta el servicio no puede efectuar acto alguno que comprometa a la eficiencia del mismo sino una razón que lo justifique. Por la segunda debe entenderse que el servicio debe ser prestado de conformidad con las reglas preestablecidas."

Los entes prestadores de los servicios de salud tienen un compromiso con la salud y por ende con la vida de sus afiliados, que le obliga a utilizar todo los medios a su alcance, tanto constitucionales como legales para protegerlos. La vida humana ocupa dentro de nuestra constitución un lugar muy importante, pues es considerada como un valor supremo del ordenamiento colombiano y punto de partida de todos los derechos de tal manera que las solicitudes hechas a los mismos por parte de los afiliados para conseguir las drogas y exámenes requeridos para un tratamiento prescrito por un medico de la misma institución, no puede ser desatendida ni negada, con la disculpa que esos medicamentos no se encuentran en los listados que incluye la ley 100 de 1993, pues atender la salud y proteger la vida del paciente es prioritario para hacer efectiva las disposiciones constitucionales las cuales prevalecen sobre la ley.

El literal 11 del articulo 4 del decreto 1938 de 1994 define el tratamiento como todas aquellas actividades procedimientos e intervenciones tendientes a modificar, a aminorar, o hacer desaparecer los efectos inmediatos o medianos de la enfermedad que alteran el normal funcionamiento laboral, familiar individual.
De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y conforme lo ordena el art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

PRIMERO: DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes alapersona humana, así no figuren expresamente.
El art. 25 reza:"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."

SEGUNDO: DERECHO A LA VIDA EN CONEXIDAD CON LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Consagrado así:
En la Constitución Política de Colombia en el art. 11.
En la Declaración Universal de Derechos Humanos en el art. 3.
En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el art. 6. En la Convención Americana de Derechos Humanos en el art. 4.
El derecho a la salud y seguridad social se encuentran así:

- *En la Constitución Política de Colombia en los arts. 47, 48 y 49.*
- *En la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 22*
- *En el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, art.9 y 10 h, 12 Y14.2.B.*
- *En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos art. 26.*

ANEXO.

- **COPIA DE LA CEDULA DE CUIDADANIA.**
- **COPIA DE LA HISTORIA CLINICA.**
- **COPIA DE LAS ORDENES MEDICAS.**

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá Notificaciones en la ciudad de Cartagena de Indias, Dir. CONTRY MZ U LT 2, Cel.3002784494**.**

Agradeciendo la atención prestada y en espera de una positiva respuesta Ajustada al Termino de la contestación del Derecho de Petición

Atentamente,

_____
NANCY MERCADO DIAZ
C.C # 45.454.166 de Cartagena (Bolívar)

Cartagena de indias, D. T y C, 14 de marzo del 2025

Señores:
SANITAS EPS
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

Yo, **RAMIRO DEJANON VALDES ,** C.C # 73.081.318 de Cartagena (Bolívar), me dirijo de la manera más respetuosa y posible ya que es Común en mi hacerlo, ante su Señor(a), Gerente y/o quien haga sus veces al momento de la presentación del presente Escrito, **DERECHO DE PETICION**, Amparado en el Art 23 de Nuestra Constitución Política Colombiana, y el Art. 5 y SS del C.C.A, para manifestarles lo siguiente:

HECHOS

1. Soy paciente 67 años de edad, afiliado a la prestadora de SANITAS EPS y es esta entidad la encargada de brindarle los servicios médicos de manera integral e ininterrumpida a sus pacientes, como lo son: ***PROCEDIMEINTOS MEDICOS – AUDIFONOS PARA AUDICION – LENTES - CIRUGIAS – VIATICOS – TRANSPORTES INTERNOS – TRANSPORTES FUERA DE LA CUIDAD – ALOJAMIENTO – CITAS MEDICAS – VALORACIONES CON ESPECIALISTAS – MEDICINAS DOMICILIARIAS EN CASA – VALORACIONES DOMICILIARIAS EN CASA, MEDICAMENTOS E INSUMOS – ENFERMERA EN CASA – AUXILIARES DE ENFERMERIA – CAMA HOSPITALARIA – COLCHON ANTI ESCARAS - PAÑALES – PAÑITOS HUMEDOS – ENTRE OTRAS***.

2. Yo RAMIRO DEJANON VALDES presento Glaucoma y al momento de ser atendido por un profesional de salud de SANITAS EPS me ordeno; **DORZOLAMIDA 2%+ TIMOLOL 0.5% TARTRATO DE BRIMONIDINA0.2% KRYTANTEK PF * APLICAR 1 GOTA CADA 12 HORAS EN AO MEDICAMENTO POS SEGUN RESOLUCION 2292 DE 2021**

SOLICITUD ESPECIAL

3. Solicito muy respetuosamente a su señor Gerente Y/o quien haga sus veces siendo usted, la cabeza visible de la prestadora de salud de **SALUD TOTAL EPS,** se sirva en Ordenar LA ENTREGA DE; **DORZOLAMIDA 2%+ TIMOLOL 0.5% TARTRATO DE BRIMONIDINA0.2%KRYTANTEK PF * APLICAR 1 GOTA CADA 12 HORAS EN AO MEDICAMENTO POS SEGUN RESOLUCION 2292 DE 2021,** sin que existan trabas administrativas.

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El Derecho Fundamental de Petición tiene origen constitucional, específicamente en el artículo 23 que lo define como aquel que tiene toda persona "a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Actualmente, la **Ley 1755 de 2015** y el **Decreto 1166 de 2016** contienen la reglamentación de este derecho fundamental, disponiendo todo lo relacionado con su objeto, modalidades, términos para resolver, su presentación, el contenido de las peticiones, el desistimiento tácito o expreso, las peticiones oscuras, irrespetuosas o reiterativas, la competencia para resolverlas, el procedimiento cuando se trata de información reservada, y el tratamiento frente a las peticiones verbales, entre otras.

NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

a. **Pronta resolución:** consiste en responder la petición es en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos legales. Por regla general 15 días hábiles, según la tipología de petición.

b. **Respuesta de fondo:** es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con cuatro condiciones:

1) **Claridad:** la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía.

2) **Precisión:** la respuesta debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición.

3) **Congruencia:** la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado.

4) **Consecuencia:** las entidades deben ser más proactivas en las respuestas, y de resultar importante, deben informar al peticionario el trámite que ha surtido la solicitud y las razones por las cuales considera si es o no procedente.

c. **Notificación de la decisión:** es la necesidad de poner en conocimiento del peticionario la respuesta o decisión, ya que implica la posibilidad de controvertir la respuesta.

Ahora bien, los elementos estructurales del derecho fundamental de petición, de acuerdo con la Sentencia C-007/2017, son:
El derecho a presentar peticiones ante las autoridades por **motivos de interés general o particular**;

La posibilidad de que la solicitud sea presentada de **forma escrita o verbal**;

El **respeto en su formulación**;

La **informalidad** en la petición;

La **prontitud** en la resolución;

La **habilitación al Legislador** para reglamentar su ejercicio ante organización privadas para garantizar los derechos fundamentales

De las modalidades de las peticiones de origen ciudadano

Las peticiones pueden ser presentadas directamente por la ciudadanía (persona natural, jurídica, grupo, organización o asociación), como un tercero en representación del titular, como poderdante; además, las peticiones

de origen ciudadano pueden ser remitidas por competencia desde una autoridad nacional o por organizaciones e instituciones privadas, en cuyo caso su modalidad o tipificación y plazos para su resolución.

veamos,

EL DERECHO A RECIBIR EL SERVICIO DE SALUD EN FORMA CONTINUA.
"Al romperse la continuidad en la prestación del servicio de salud de una manera irregular sé amenazan los derechos fundamentales a la vida e integridad."
TESIS # 1: la continuidad y la regularidad son elementos básicos de la noción de servicios públicos. Por la primera se entiende que el que presta el servicio no puede efectuar acto alguno que comprometa a la eficiencia del mismo sino una razón que lo justifique. Por la segunda debe entenderse que el servicio debe ser prestado de conformidad con las reglas preestablecidas."

Los entes prestadores de los servicios de salud tienen un compromiso con la salud y por ende con la vida de sus afiliados, que le obliga a utilizar todo los medios a su alcance, tanto constitucionales como legales para protegerlos. La vida humana ocupa dentro de nuestra constitución un lugar muy importante, pues es considerada como un valor supremo del ordenamiento colombiano y punto de partida de todos los derechos de tal manera que las solicitudes hechas a los mismos por parte de los afiliados para conseguir las drogas y exámenes requeridos para un tratamiento prescrito por un medico de la misma institución, no puede ser desatendida ni negada, con la disculpa que esos medicamentos no se encuentran en los listados que incluye la ley 100 de 1993, pues atender la salud y proteger la vida del paciente es prioritario para hacer efectiva las disposiciones constitucionales las cuales prevalecen sobre la ley.

El literal 11 del articulo 4 del decreto 1938 de 1994 define el tratamiento como todas aquellas actividades procedimientos e intervenciones tendientes a modificar, a aminorar, o hacer desaparecer los efectos inmediatos o medianos de la enfermedad que alteran el normal funcionamiento laboral, familiar individual.
De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y conforme lo ordena el art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

PRIMERO: DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes alapersona humana, así no figuren expresamente.
El art. 25 reza:"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."

SEGUNDO: DERECHO A LA VIDA EN CONEXIDAD CON LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Consagrado así:
En la Constitución Política de Colombia en el art. 11.
En la Declaración Universal de Derechos Humanos en el art. 3.
En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el art. 6. En la Convención Americana de Derechos Humanos en el art. 4.
El derecho a la salud y seguridad social se encuentran así:

- *En la Constitución Política de Colombia en los arts. 47, 48 y 49.*
- *En la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 22*
- *En el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, art.9 y 10 h, 12 Y14.2.B.*
- *En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos art. 26.*

ANEXO.

- **COPIA DE LA CEDULA DE CUIDADANIA.**
- **COPIA DE LA HISTORIA CLINICA.**
- **COPIA DE LAS ORDENES MEDICAS.**

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá Notificaciones en la ciudad de Cartagena de Indias, Dir. BARRIO RECREO DIAGONAL 31F #80ª 32, Cel.3012974338**.**

Agradeciendo la atención prestada y en espera de una positiva respuesta Ajustada al Termino de la contestación del Derecho de Petición

Atentamente,

_____
RAMIRO DEJANON VALDES
C.C # 73.081.318 de Cartagena (Bolívar)

Cartagena, 14 de marzo de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: CLAUDIA JOSEFA HERNANDEZ CARDENAS
ENTIDAD TUTELADA: SALUD TOTAL EPS

CLAUDIA JOSEFA HERNANDEZ CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.508.755 De Cartagena Bolívar, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted, actuando en nombre y representación de mi hijo **RONNY JESUS PEREZ HERNANDEZ**, identificado con ciudadanía No. 1.143.413.908 instaurar Acción de tutela Contra Salud Total Eps, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Mi hijo **RONNY JESUS PEREZ HERNANDEZ** se encuentra afiliado en salud en régimen contributivo en Salud Total Eps, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Como lo demuestra la historia clínica mi hijo **RONNY JESUS PEREZ HERNANDEZ**, paciente de veinticinco (25) años que presenta y fue diagnosticado con la enfermedad **EPILEPSIA**, lo cual se evidencia en la historia clínica por la EPS.

TERCERO: Desde los tres (03) meses mi hijo **RONNY JESUS PEREZ HERNANDEZ** ha venido presentando **EPILEPSIA** y por causa de la misma su médico tratante ordenó **medicamento LACOSAMIDA (VIMPAT) TABLETAS 200 MG FRECUENCIA: TOMAR 1 CADA 8 H** y **BRIVARACETAM (BRIVIACT) TAB 100 MG**, los cuales hacen un mes no le han entregados ni su ministrado medicamento a mi hijo, ante lo sucedido solicite a través de Derecho de petición a Salud Total Eps y hasta la fecha no he recibido respuesta alguna.

CUARTO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que Salud Total Eps ha vulnerado los derechos fundamentales de mi hijo y a su vez colocando en riesgo la vida de mi hijo, así mismo se indica que no cuento con los

recursos económicos para poder sufragar el costo de compra de medicamentos, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se le tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL a mi hijo **RONNY JESUS PEREZ HERNANDEZ.**

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada Salud Total EPS, autorice y entregue medicamentos, tal como lo ordena el médico tratante, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir, se le garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia de la cedula de mi hijo
- Derecho de Petición
- Copia de Historia Clínica

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y copias de Copia de la cedula de ciudadanía, Cedula de mi hijo, Derecho de Petición e historia clínica.

NOTIFICACIONES

El recibo en la ciudad de Cartagena en el barrio Los Calamares, Manzana 70 Lote 8 quinta etapa.
Teléfono: 3135479473
Email: claudiarojuan@gmail.com

Atentamente

CLAUDIA JOSEFA HERNANDEZ CARDENAS
C.c No. 45.508.755 De Cartagena Bolívar.

Cartagena de Indias D. T y C, 21 de Marzo de 2025.

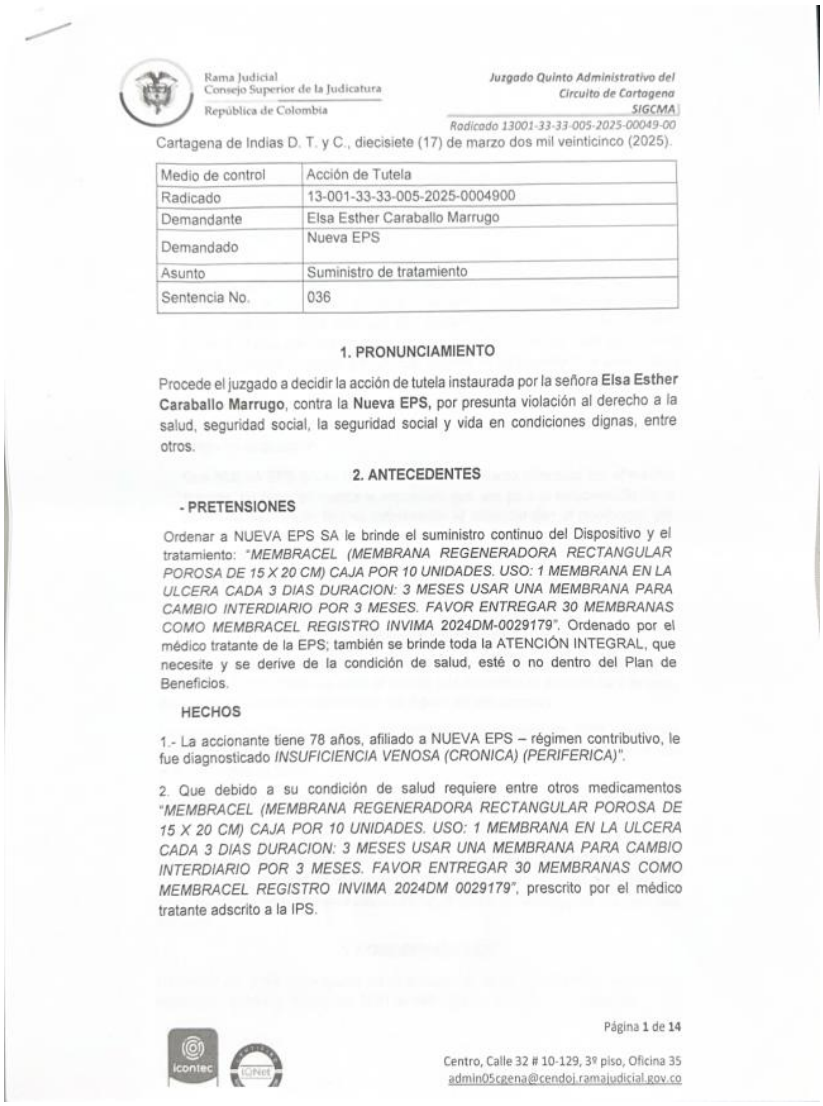
Señor
Juzgado quinto administrativo del circuito de Cartagena
admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co,
E. S. D.

Ref. INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELSA ESTHER CARABALLO MARRUGO.
ACCIONADO: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 13001-33-33-005-2025-00049-00.
FECHA: 17 DE MARZO DE 2025

ELSA ESTHER CARABALLO MARRUGO, ACTUANDO EN MI PROPIO NOMBRE, por medio del presente escrito interpongo respetuosamente ante usted, **INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela DE FECHA 17 DE MARZO DE 2025, dentro de la acción referenciada contra **LA NUEVA EPS** a causa de los siguientes:

HECHOS

Su digno Despacho fallo Acción de Tutela de la referencia el 17 DE MARZO DE 2025, en cuyo aparte RESOLUTIVA, Ordena:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena
SIGCMA
Radicado 13001-33-33-005-2025-00049-00

Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de marzo dos mil veinticinco (2025).

Medio de control	Acción de Tutela
Radicado	13-001-33-33-005-2025-0004900
Demandante	Elsa Esther Caraballo Marrugo
Demandado	Nueva EPS
Asunto	Suministro de tratamiento
Sentencia No.	036

1. PRONUNCIAMIENTO

Procede el juzgado a decidir la acción de tutela instaurada por la señora **Elsa Esther Caraballo Marrugo**, contra la **Nueva EPS,** por presunta violación al derecho a la salud, seguridad social, la seguridad social y vida en condiciones dignas, entre otros.

2. ANTECEDENTES

- PRETENSIONES

Ordenar a NUEVA EPS SA le brinde el suministro continuo del Dispositivo y el tratamiento: "*MEMBRACEL (MEMBRANA REGENERADORA RECTANGULAR POROSA DE 15 X 20 CM) CAJA POR 10 UNIDADES. USO: 1 MEMBRANA EN LA ULCERA CADA 3 DIAS DURACION: 3 MESES USAR UNA MEMBRANA PARA CAMBIO INTERDIARIO POR 3 MESES. FAVOR ENTREGAR 30 MEMBRANAS COMO MEMBRACEL REGISTRO INVIMA 2024DM-0029179*". Ordenado por el médico tratante de la EPS; también se brinde toda la ATENCIÓN INTEGRAL, que necesite y se derive de la condición de salud, esté o no dentro del Plan de Beneficios.

HECHOS

1.- La accionante tiene 78 años, afiliado a NUEVA EPS – régimen contributivo, le fue diagnosticado *INSUFICIENCIA VENOSA (CRONICA) (PERIFERICA)*".

2. Que debido a su condición de salud requiere entre otros medicamentos "*MEMBRACEL (MEMBRANA REGENERADORA RECTANGULAR POROSA DE 15 X 20 CM) CAJA POR 10 UNIDADES. USO: 1 MEMBRANA EN LA ULCERA CADA 3 DIAS DURACION: 3 MESES USAR UNA MEMBRANA PARA CAMBIO INTERDIARIO POR 3 MESES. FAVOR ENTREGAR 30 MEMBRANAS COMO MEMBRACEL REGISTRO INVIMA 2024DM 0029179*", prescrito por el médico tratante adscrito a la IPS.

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 35
admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.A raíz del diagnóstico se requiere de controles permanentes en el cual se necesita de la realización de pruebas diagnósticas, curaciones, exámenes de laboratorio, suministro de medicamentos, citas médicas con especialistas, procedimientos médicos, etc...

4.Manifiesta que desde el 10/01/2025 se emitió la orden médica para el dispositivo prescrito por el médico tratante adscrito a la IPS BIENESTAR IPS MANGA en el servicio de consulta externa, por el Dr., Jorge Luis Martínez, especialista en Cirugía Vascular, por presentar una ulcera en pierna derecha maleolar medial que está en curación hace más de un año sin cicatrizar a pesar de las curaciones, razón por la cual ordena el tratamiento con este nuevo dispositivo, el cual se encuentra dentro del Plan de Beneficios en Salud y para evitar futuras complicaciones ya que puede presentar mayor crecimiento de 4cm de ancho y 9 de largo por 1 de profundidad y con esta ulcera podría llegar a riesgo de amputación.

Que NUEVA EPS SA no ha entregado el tratamiento ordenado por el médico tratante, sin tener en cuenta lo importante que son para la recuperación de la lesión sin dar ningún tipo de información. Al consultar con el distribuidor del medicamento, certifica que tiene disponibilidad para entrega inmediata (adjunto certificado).

7. FALLO

PRIMERO: CONCEDER la presente acción de tutela interpuesta por la señora Elsa Esther Caraballo Marrugo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, amparando su derecho a la salud y la vida en condiciones dignas.

SEGUNDO: Ordenar a la NUEVA EPS que, en un término no mayor a 48 horas contadas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, dispense a la señora Elsa Esther Caraballo Marrugo el tratamiento *MEMBRACEL (MEMBRANA REGENERADORA RECTANGULAR POROSA DE 15 X 20 CM) CAJA POR 10 UNIDADES. USO: 1 MEMBRANA EN LA ULCERA CADA 3 DIAS DURACION: 3 MESES USAR UNA MEMBRANA PARA CAMBIO INTERDIARIO POR 3 MESES. FAVOR ENTREGAR 30 MEMBRANAS COMO MEMBRACEL REGISTRO INVIMA 2024DM 0029179* ordenado por el médico tratante, en las cantidades y especificaciones en que viene prescrito, o hasta cuando la accionante lo necesite a

[11] T-745 de 2013.

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 35
admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

criterio del médico tratante, a efectos de dar continuidad al tratamiento prescrito.

TERCERO: Ordenar a la NUEVA EPS proporcionar el tratamiento integral que la señora Elsa Esther Caraballo Marrugo necesite en razón de su padecimiento ulcera varicosa pierna derecha, para así asegurar la continuidad del tratamiento sin que se impongan barreras administrativas.

CUARTO: Notifíquese este fallo a las partes en la forma prevista en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Envíese a la Corte Constitucional el presente fallo para su revisión, si el mismo no fuere impugnado dentro del término señalado en el Art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 247812476cf40771442a0f5a09ad39daa4a36add05947a065462f61b88ed76b2

Documento generado en 17/03/2025 02:09:17 PM

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 35
admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por todo lo anterior, se considera señor Juez que Nueva EPS, ha hecho caso omiso al fallo de tutela, Proferido por su despacho a favor de de tutela promovida por la señora **ELSA ESTHER CARABALLO MARRUGO, ACTUANDO EN MI PROPIO NOMBRE**, contra **NUEVA EPS**, quienes están incumpliendo su obligación indelegable de la prestación del servicio impuesto por la ley y **el AMPARO INTEGRAL, ordenado por su despacho**, por lo consiguiente es procedente presentarle Incidente de Desacato.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 52 Y 53 del Decreto 2591 de 1991, los cuales al temor de la ley rezan:

ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios

mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo

***ARTICULO* 53**.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia de fallo de tutela de fecha 17 DE MARZO DE 2025.

PETICIONES:

1. Que se **imponga la máxima multa y pena de arresto**, al representante legal de **la prestadora de salud, NUEVA EPS,** o quien haga sus veces al momento de decidir el presente incidente, conforme a lo dispuesto en la ley para quien incumple una orden judicial, POR ESTAR Incumpliendo LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO DE 17 DE MARZO DE 2025, ***QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO***.

2. Solicito se ORDENE A LA NUEVA EPS, Autorice de manera inmediata todo lo ordenado por su despacho en la parte resolutiva del fallo en mención, POR ESTAR Incumpliendo LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO DE 17 DE MARZO DE 2025, ***QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO***.

3. **SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE ORDENE A LA NUEVA EPS, REALIZAR LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS MEMBRACEL (MEMBRANA REGENERADORA RECTANGULAR POROSA DE 15 X 20 CM) CAJA POR 10 UNIDADES. USO: 1 MEMBRANA EN LA ULCERA CADA 3 DIAS DURACION: 3 MESES USAR UNA MEMBRANA PARA CAMBIO INTERDIARIO POR 3 MESES. FAVOR ENTREGAR 30 MEMBRANAS COMO MEMBRACEL REGISTRO INVIMA 2024DM 0029179 QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN Y GENERAN O SIGUEN GENERANDO PENDIENTE QUE DE IGUAL MANERA NO LE HAN DADO ENTREGA O RESPUESTA ALGUNA.**

NOTIFICACIONES

Accionante: podrá recibir notificación en el Barrio Socorro Manzana 111 lote 5, plan 554, Cel: 3114072481, email- candecarolina@hotmail.com,

Accionado: en el correo electrónico secretaria.general@**nuevaeps**.com.co,

Atentamente.

_____

ELSA ESTHER CARABALLO MARRUGO
C.C No 33.121.381 de Cartagena.

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 de marzo de 2025

Señores
COOSALUD EPS
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE ENTREGA MEDICAMENTO

Yo **ANGELA ARZUZA PARRA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de mi hija **DAIRYS DE AVILA ARZUZA**, identificada con C.C. No. 1.041.973.096 presento, DERECHO DE PETICION, Amparado en el Art 23 de Nuestra Constitución Política Colombiana, y el Art. 5 y SS del C.C.A, para manifestarles lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mi hija está afiliada a esta EPS y actualmente tiene 40 años**,** por lo que le corresponda a su entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por mis médicos tratantes.

SEGUNDO: Actualmente mi hija tiene un diagnóstico de **EPILEPSIA**, como se detallan en su historia clínica la cual anexo, por lo que el médico tratante le ordeno **LEVETIRACETAM 1000MG TAB / CAP Y TOPIRAMATO 25MG TAB / CAP,** según su médico tratante lo necesitaría para llevar un control ante la enfermedad que presenta mi hija.

TERCERO: Dichos medicamento fue ordenado por su médico tratante porque es el adecuado para la salud de mi hija, por lo que me dirigí a su entidad a solicitar la autorización y entrega del mismo y funcionarias de las farmacias prestadora del servicio manifiestan que no están disponibles, me piden mis datos personales y manifiestan que estos serán entregados y hasta la fecha no me lo han entregados.

CUARTO: Mi hija es una persona que presenta esta enfermedad y requiere una protección especial de parte del Estado y más tratándose de su salud, debe tomar sus medicamentos diariamente para evitar complicaciones y gozar de una vida digna en condiciones óptimas.

PETICIONES

Solicito encarecidamente a COOSALUD EPS:

1. **Se sirva en Autorizar y entregar** el medicamento ordenado por el médico tratante de la enfermedad que presenta mi hija; toda vez que estos medicamentos son de vital importancia para el mejoramiento de la salud de mi hija y a su vez ella tenga una mejora y calidad de vida en condiciones dignas como así lo contempla la ley.

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El Derecho Fundamental de Petición tiene origen constitucional, específicamente en el artículo 23 que lo define como aquel que tiene toda persona "a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Actualmente, la **Ley 1755 de 2015** y el **Decreto 1166 de 2016** contienen la reglamentación de este derecho fundamental, disponiendo todo lo relacionado con su objeto, modalidades, términos para resolver, su presentación, el contenido de las peticiones, el desistimiento tácito o expreso, las peticiones oscuras,

irrespetuosas o reiterativas, la competencia para resolverlas, el procedimiento cuando se trata de información reservada, y el tratamiento frente a las peticiones verbales, entre otras.

NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

a. Pronta resolución: consiste en responder la petición es en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos legales. Por regla general 15 días hábiles, según la tipología de petición.

b. Respuesta de fondo: es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con cuatro condiciones:

1) Claridad: la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía.

2) Precisión: la respuesta debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición.

3) Congruencia: la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado.

4) Consecuencia: las entidades deben ser más proactivas en las respuestas, y de resultar importante, deben informar al peticionario el trámite que ha surtido la solicitud y las razones por las cuales considera si es o no procedente.

c. Notificación de la decisión: es la necesidad de poner en conocimiento del peticionario la respuesta o decisión, ya que implica la posibilidad de controvertir la respuesta.

Ahora bien, los elementos estructurales del derecho fundamental de petición, de acuerdo con la Sentencia C-007/2017, son:
El derecho a presentar peticiones ante las autoridades por **motivos de interés general o particular**;

La posibilidad de que la solicitud sea presentada de **forma escrita o verbal**;

El **respeto en su formulación**;

La **informalidad** en la petición;

La **prontitud** en la resolución;

La **habilitación al Legislador** para reglamentar su ejercicio ante organización privadas para garantizar los derechos fundamentales

De las modalidades de las peticiones de origen ciudadano

Las peticiones pueden ser presentadas directamente por la ciudadanía (persona natural, jurídica, grupo, organización o asociación), como un tercero en representación del titular, como poderdante; además, las peticiones de origen ciudadano pueden ser remitidas por competencia desde una autoridad nacional o por organizaciones e instituciones privadas, en cuyo caso su modalidad o tipificación y plazos para su resolución.

ANEXO

- Copia cedula
- Copia de la historia clínica.
- Copia de la orden.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá el Barrio Pozón sector el poblado, Manzana 2 lote 8
Celular: 3001308113 y 3015451312

Agradeciendo la atención prestada y en espera de una positiva respuesta Ajustada al Termino de la contestación del Derecho de Petición o antes si es posible para no atrasar mi tratamiento.

Atentamente,

_____

ANGELA ARZUZA PARRA
C.C No. 45.485.973 de Cartagena